

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 153-12

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A., PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 454.9000 MHZ Y 451.4000 MHZ.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia a los derechos de uso de las frecuencias **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz**, presentada al **INDOTEL** por la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**

Antecedentes.-

1. En fecha 20 de septiembre de 1994, mediante el Oficio No. 2265, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignó a favor de la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, las frecuencias Nos. **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz**;
2. Posteriormente, el 19 de agosto de 1998 expidió la renovación de las Licencias Nos. 72404, 72405, 72406, 72407, 72408, 72409, 72410, 741983, 741984, 741985, 741986, 741987, 741988 y 741989, mediante las cuales autoriza a dicha sociedad el uso de las frecuencias antes descritas;
3. A partir del 27 de mayo de 1998, con la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, todas las facultades reconocidas a la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), fueron traspasadas a favor del **INDOTEL**, quedando además derogada la Ley No. 118, de fecha 1° de febrero de 1966, antigua Ley de Telecomunicaciones; que dentro de las facultades que reconoce la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a favor del **INDOTEL** se encuentra la de regular la utilización y el otorgamiento de los derechos de uso del espectro radioeléctrico;
4. En ejercicio de tales facultades, mediante comunicación No.12003853, de fecha 1 de abril de 2012, el **INDOTEL** remitió a la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, la Factura No. A010010010100002534, por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico vinculado a las frecuencias previamente descritas;
5. En fecha 26 de octubre de 2012, la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, remitió al **INDOTEL** la comunicación identificada con el número de correspondencia 106669, en la que manifestó lo siguiente: “(...) *no estamos utilizando y por tanto renunciamos al Derecho de Uso de las frecuencias siguientes: 453.1250, 453.6250, 460.5125, 454.9000, 451.4000 y 458.6125.*”, quedando de esta manera manifestado que la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, ha puesto a disposición del **INDOTEL** las frecuencias **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz**, por lo que ha tomado la decisión de renunciar a los derechos de uso inherentes a las mismas;

6. En ese sentido mediante informe Legal No. DA-I-000115-12 de fecha 11 de diciembre de 2012, el Departamento de Autorizaciones, recomienda la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por La antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, para el uso de las frecuencias **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz**;

7. En virtud de todo lo anterior, mediante memorando No. GR-M-000345-12, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo conformado con ocasión de la tramitación de la indicada solicitud de extinción del Derecho de Uso interpuesta por la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, recomendando la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, para el uso de las frecuencias **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por autoridad competente, y han comunicado al regulador su deseo de renunciar a ciertas frecuencias, habiendo comprobado que podían prescindir de algunas o todas las que en su momento habían sido autorizados a operar;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, ha decidido realizar la devolución voluntaria al **INDOTEL** de los derechos de uso de las frecuencias 453.1250 MHz, 453.6250 MHz, 460.5125 MHz, 454.9000 MHz, 451.4000 MHz y 458.6125 MHz, dicha renuncia ha sido comunicada mediante carta recibida por el **INDOTEL** en fecha 26 de octubre de 2012, en la que el presidente de esa sociedad comunica textualmente al **INDOTEL** que: *“no estamos utilizando y por tanto renunciamos al Derecho de Uso de las frecuencias siguientes: 453.1250, 453.6250, 460.5125, 454.9000, 451.4000 y 458.6125.”*

CONSIDERANDO: Que en efecto la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, figura como titular del Derecho de Uso (DU) de las frecuencias **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz**, en razón del oficio No. 2265 de fecha 20 de septiembre del 1994 y la renovación de las Licencias Nos. 72404, 72405, 72406, 72407, 72408, 72409, 72410, 741983, 741984, 741985, 741986, 741987, 741988 y 741989, todas de fecha 19 de agosto de 1998;

CONSIDERANDO: Que de las frecuencias supraindicadas sólo las frecuencias **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz** están amparadas en un título habilitante que les otorga el derecho de uso de las mismas; que en ese sentido, la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, sólo podría renunciar al derecho de uso de las frecuencias **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz**, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos dichos derechos, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlo; que en cuanto a las frecuencias 453.1250 MHz, 453.6250 MHz, 460.5125 MHz y 458.6125 MHz, la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, no puede renunciar al derecho de uso de dichas

frecuencias, en razón de que esa sociedad no figura en los registros de este órgano regulador como titular de las mismas;

CONSIDERANDO: Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, y en ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, acorde con lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), en su artículo 3, literal “g”, uno de los objetivos de interés público y social, de la citada norma es: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el artículo 80.1 de la Ley, establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada ante el **INDOTEL** por el titular de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”*;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la renuncia que ha realizado la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, a los derechos antes citados, ha sido expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha sociedad comercial de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las citadas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la *“[pérdida de un derecho por expiración de este (...)]”*³ e implica el *“[fin de una situación jurídica]”*⁴, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma. Por su parte, la renuncia *no es más que “el acto de disposición por el cual una persona – abandona*

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Capitant, Henri. Vocabulario Jurídico, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995. Página No. 382.

⁴ Idem. Pág. 382.

voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial) – extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción”⁵;

CONSIDERANDO: Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso⁶, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable⁷;

CONSIDERANDO: Que mediante informe Legal No. DA-I-000115-12 de fecha 11 de diciembre de 2012, el Departamento de Autorizaciones, recomendó la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por La antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, para el uso de las frecuencias **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz**;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000345-12 de fecha 12 de diciembre de 2012, remitió a la Dirección Ejecutiva, su recomendación a los fines de que se declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la de la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, para el uso de las frecuencias **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz**;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y adecuadas por el **INDOTEL** a favor de la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, para el uso de las frecuencias **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz**; bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: El oficio No. 2265 de fecha 20 de septiembre del 1994 y las Licencias Nos. 72404, 72405, 72406, 72407, 72408, 72409, 72410, 741983, 741984, 741985, 741986, 741987, 741988 y 741989, todas de fecha 19 de agosto de 1998; expedidas a favor de la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**;

VISTA: La comunicación recibida por el **INDOTEL** en fecha 26 de octubre de 2012, mediante la cual la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, renuncia a los derechos de uso de las frecuencias **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz**;

⁵ Idem. Pág. 753.

⁶ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁷ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

VISTO: El informe No. DA-I-000115-12 de fecha 11 de diciembre de 2012, del Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**.

VISTO: El memorando No. GR-M-000345-12, con fecha 12 de diciembre de 2012, del Ing. Oscar Melgen, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, para el uso de las frecuencias **454.9000 MHz** y **451.4000 MHz**; al tenor de lo dispuesto por el Oficio 2265 de fecha 20 de septiembre de 1994; en tal virtud, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico las Licencias Nos. 72404, 72405, 72406, 72407, 72408, 72409, 72410, 741983, 741984, 741985, 741986, 741987, 741988 y 741989, todas de fecha 19 de agosto de 1998; expedidas a favor de la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, en razón de lo expresado por el señor Julio Pimentel, en su calidad de Presidente de la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** el día 26 de octubre 2012, donde manifiesta expresamente la voluntad de dicha sociedad, de declinar los derechos contenidos en las autorizaciones señaladas previamente.

SEGUNDO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución de la sociedad **COMUNICACIONES PIMENTEL, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

Carlos Amarante Baret
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Temístocles Montás

Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello

Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel

Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo

Teresita Bencosme de Ureña

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo